



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00303-00
Accionante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Accionado:	DIANA MARITZA GARCIA MONTOYA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Despacho se abstiene acceder a elaborar despacho comisorio teniendo en cuenta que revisado el plenario se observa el auto proferido el veinticinco (25) de abril de 2019, se consignó como proceso Ejecutivo singular cuando lo correcto es un proceso Ejecutivo Hipotecario.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto proferido el veinticinco (25) de abril de 2019, en el sentido de que el proceso es ejecutivo Hipotecario.

Por lo tanto se debe oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que registre el embargo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01073-00
Accionante:	CAMARA DE COMERCIO
Accionado:	LEONARDO ESCALANTE PEÑARANDA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **CREACIONES THINKI**, con matrícula mercantil nNo. **159655** de propiedad del demandado **LEONARDO ESCALANTE PEÑARANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.196.817**, ubicado en la calle 8 No. 15-41 BARRIO San Miguel de esta ciudad.

Para la efectividad de esta diligencian se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respecticos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

Apoderado parte demandante **SERGIO HERNANDO CASTILLO GALVIS**.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00391-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	DAVID HERNAN GELVES SOLANO

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En escrito que antecede el **RF ENCORE S.A.S.**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor de **JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Así mismo, se requerirá a **JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, para que designe apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

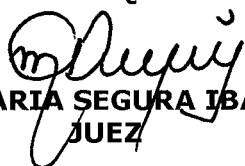
1º.- APRUEBESE la liquidación del crédito.

2º.- TÉNGASE a **JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios de **RF ENCORE S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

3º.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

4º. REQUIÉRASE a **JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01042-00
Accionante:	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
Accionado:	ORLANDO ARTURO PUENTES VILLAMIZAR

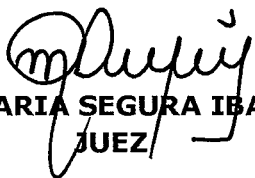
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme la liquidación del crédito y costas, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



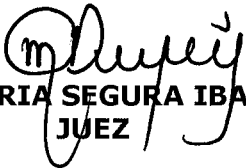
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01218-00
Accionante:	BANCO POLUARS.A.
Accionado:	RENY PRASCA PALOMINO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y antes de darle trámite al escrito de terminación, se dispone requerir al apoderado de la parte actora para que allegue la facultad para recibir conforme el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00772-00
Accionante:	BENIGNO SANDOVAL MOLINA
Accionado:	EDWARCK OCHOA RODRIGUEZ

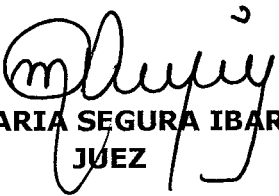
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme la liquidación del crédito y costas, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00380-00
Demandante:	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	ARMANDO LAZARO SANTAMARIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, corrarse traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado **ARMANDO LAZARO SANTAMARIA**, de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso

Reconózcase a la doctora **NATALY LAZARO FUENTES**, quien actúa como apoderada del demandado **ARMANDO LAZARO SANTAMARIA**, dentro del presente proceso en los términos y facultades del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00160-00
Demandante:	BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA
Demandado:	CIRO ANTONIO SANCHEZ RIVERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone dejar sin efecto el auto del diecinueve (19) de junio de 2019, teniendo en cuenta que el auto no es necesario conforme el artículo 292 del Código General del Proceso.

Mediante providencia del primero (1º) de marzo 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **CIRO ANTONIO SANCHEZ RIVERA**, quien fue debidamente notificada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

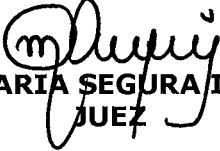
Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$2.619.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR** sin efecto el auto del diecinueve (19) de junio de 2019, conforme lo dispuesto en la parte motiva.
- 2.- **ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 3.- **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 4.- **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$2.619.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00160-00
Accionante:	BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA
Accionado:	CIRO ANTONIO SANCHEZ RIVEA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, donde comunican que se devuelve sin registrar el oficio por cuanto se encuentra inscrito otro embargo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00403-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	MARVI ALEXANDRA VERA SAENZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó y se encuentra para ordenar llevar adelante la ejecución, pero observa el Despacho que la medida cautelar de embargo del bien inmueble hipotecado no se ha registrado, se requiere a la parte actora para que haga las diligencias necesarias para allegar diligenciado el embargo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00775-00
Demandante:	NELSON DAVID NAVA CORREA
Demandado:	OSCAR EMILIO ASAFF CARREÑO Y JAIRO MOISES GUERRERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el peritazgo realizado por el auxiliar de la justicia JOSE DEL CARMEN ROMERO TINJACA allegado por el demandado **JAIRO MOISES GUERRERO**.

Así mismo, teniendo en cuenta que la prueba grafológica ordenada por el Despacho no fue posible realizarla por el Grupo Regional de ciencias Forenses Laboratorio de Documentología Forense de Medicina Legal visto a folio 59, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para lo que estime conveniente.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

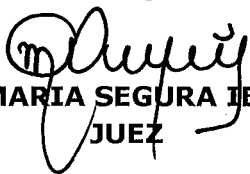
San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00597-00
Accionante:	ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA
Accionado:	SMB SECURITY LTDA., CONJUNTO VERSALLES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, el Despacho se abstiene de dar trámite al escrito suscrito por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que aún no ha quedado ejecutoriado la liquidación de costas, por lo que una vez en firme se deberá ingresar el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a. m. El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

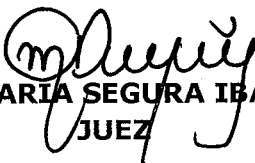
Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00444-00
Accionante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Accionado:	CONSTRUCCIONES VIUR S.A.S., ROSSANA YARIMA CONTRERAS LEMUS, SANDRA MILENA BUITRAGO ROJAS, RENZO ADRIANO ORTEGA TORRES Y CARLOS NEIRA PEÑA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita se corrija el auto proferido el quince (15) de agosto de 2017, pues se consignó comisionar al Alcalde de Villa del Rosario cuando lo correcto es el alcalde de Cúcuta, así mismo el Despacho observa que se consignó la totalidad del bien inmueble cuando lo correcto es la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA BUITRAGO ROJAS**, ubicado en el sector Anillo Vial Oriental No. 3N-31 Conjunto Residencial Portal de Boconó de esta ciudad, registrado con la matrícula inmobiliaria No. **260-270247**.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto proferido el quince (15) de agosto de 2017, en el sentido que se comisiona al Alcalde de San José de Cúcuta, para la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de **SANDRA MILENA BUITRAGO ROJAS**, ubicado en el sector Anillo Vial Oriental No. 3N-31 Conjunto Residencial Portal de Boconó de esta ciudad, registrado con la matrícula inmobiliaria No. **260-270247**.

Elabórese nuevamente el despacho comisorio.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00294-00
Demandante:	H.P.H. INVERSIONES S.A.S.
Demandado:	GREISSY XIOMARA JAIMES MILLAN

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone dejar sin efecto el auto del diecinueve (19) de junio de 2019, teniendo en cuenta que el auto no es necesario conforme el artículo 292 del Código General del Proceso.

Mediante providencia del tres (3) de abril 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **GREISSY XIOMARA JAIMES MILLAN**, quien fue debidamente notificada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$98.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR** sin efecto el auto del veintiséis (26) de abril de 2019, conforme lo dispuesto en la parte motiva.
- 2.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 3.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 4.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$98.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-22-701-2013-00328-00
Demandante:	LUZ MARINA ROJAS PINTO
Demandado:	ANDREA CAROLINA GUTIERREZ MENDOZA

Procede el Despacho a resolver el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, donde solicita se decrete el desistimiento tácito en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno dos el veinticinco (25) de enero de 2017, por anotación en estado el veintiséis (26) de enero de 2017 y la última actuación de la parte actora fue el veintiséis (26) de septiembre de 2016, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** la medida cautelar decretada.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00594-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	HERNAN TRILLOS CONTRERAS

Mediante providencia del cinco (5) de julio 2017 se libró mandamiento ejecutivo contra **HERNAN TRILLOS CONTRERAS**, quien fue debidamente notificada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$2.802.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$2.802.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00125-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO

Mediante providencia del veinte (20) de febrero 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO**, quien fue debidamente notificada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$3.332.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la venta en pública subasta del vehículo de propiedad de la demandada **LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO** y con el producto de la venta, páguese al demandante el crédito y las costas en la forma ordenada en el mandamiento de pago.
- 2.- **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- **PRACTICAR** el avalúo del bien embargado conforme a las previsiones del artículo 444 del CGP.
- 4.- **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$3.332.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01239-00
Accionante:	COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Accionado:	LUDY CAROLINA VERA GELVEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme la liquidación del crédito y costas, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMACUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-01172-00
Demandante:	COOMADENORT
Demandado:	ELEONORA JOSEFA TRIANA RINCON

Mediante providencia del cuatro (4) de octubre 2016 se libró mandamiento ejecutivo contra **ELEONORA JOSEFA TRIANA RINCON**, quien fue debidamente notificada a través de curador ad-litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, la curadora ad-litem contesta la demanda sin proponer excepciones, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$72.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$72.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA